

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00099-00
Montería, Veintiséis (26) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).
Señora Juez, informando a usted, que se encuentra vencido el término de traslado otorgado a la parte ejecutada para proponer excepciones, quien guardó silencio, por lo que el expediente se encuentra pendiente de seguir con el trámite de ley.
-PROVEA-.

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Veintiséis (26) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00099-00
Ejecutante:	NAVIJA MARÍA CHEVEL GÓMEZ
Ejecutado:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que derecho corresponde de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Luego de examinar el plenario, esta Administradora de Justicia verifica que a través del auto adiado en 26 de ENERO de 2024 se libró mandamiento de pago a favor de NAVIJA MARIA CHEVEL GOMEZ y, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por las sumas anotadas en ese proveído, el cual fue notificado por ESTADO a la parte ejecutada, en armonía con los artículos 306 Cgp y 41 Cptss, y guardó silencio dentro del término de ley para proponer los recursos de ley y las excepciones a que hubiese lugar.

En consecuencia, como se observa que el auto de fecha 26 de enero de 2024, se encuentra en firme y vencido el término de Ley, es del caso, seguir con la ejecución, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el ART. 446 DEL C.G.P., en armonía con el numeral 4 del artículo 625 del C.G.P. corregido por el Decreto 1736 de 2012 arts. 13, 14 y 15, aplicable en laboral por remisión normativa.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: SIGASE con la ejecución en contra de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, acorde con lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: ELABÓRESE la liquidación del crédito, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 DEL C.G.P., aplicable en laboral por remisión normativa.

TERCERO: COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA, e inclúyanse en ellas el 4% por concepto de AGENCIAS en derecho, sobre el valor resultante de la liquidación aprobada del crédito.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7c8175e744a0b3e8638be1be264753d18fce08a2030e1c3d250f8c8250cf86**

Documento generado en 26/02/2024 02:50:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>